

**REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE
DE LA II REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

Resolución Exenta N° 0178/2004

MAT: Califica Ambientalmente Proyecto
"Estudio Plan Seccional Topater,
Comuna de Calama."

Antofagasta, 20 de Septiembre de 2004.

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30 de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 95 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado; los pronunciamientos de los Organos de la Administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, participaron en la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "**Estudio Plan Seccional Topater**" presentado por **Ilustre Municipalidad de Calama**, en adelante **IMC**, los cuales se contienen en el respectivo Expediente de Evaluación del proyecto.
2. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto " **Estudio Plan Seccional Topater**" presentado por **IMC**, sus Adenda, incluyendo sus anexos, y el Informe Consolidado de Evaluación.
3. La Resolución Exenta N° 0132/2004 de fecha 14 de Julio de 2004, que suspende los plazos de evaluación del proyecto y la Resolución Exenta N° 0156/2004 de fecha 19 de Agosto de 2004, que amplía los plazos de evaluación de 60 a 90 días, ambas de la Comisión Regional del Medio Ambiente, COREMA, IIª Región de Antofagasta.
4. Los acuerdos tomados por la Comisión Regional del Medio Ambiente, COREMA, IIª Región de Antofagasta, en la sesión extraordinaria de fecha 15 de Septiembre de 2004.

CONSIDERANDO:

1. Que, **IMC**, ha presentado la Declaración de Impacto Ambiental de su proyecto " **Estudio Plan Seccional Topater**", a la Comisión Regional del

Medio Ambiente, COREMA, IIª Región de Antofagasta, para su evaluación, análisis y resolución.

2. Que, según los antecedentes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.) respectiva, el proyecto se sustenta en que en el último periodo se han venido produciendo diversas expectativas en torno al futuro desarrollo urbano de la ciudad de Calama, II Región de Antofagasta. Lo anterior, se debe principalmente a dos hechos importantes que están aconteciendo: por un lado el proceso de actualización al que se ha sometido el Plan Regulador de la Comuna de Calama y por otro, al traslado inminente del campamento minero de Chuquicamata.

3. La actualización del Plan Regulador de la ciudad de Calama (PRC), contempla nuevas áreas de expansión y desarrollo urbano, tanto al interior de la ciudad como en sus alrededores. Una de las operaciones urbanas importante es la ampliación del límite urbano de la ciudad la cual genera inmediatamente la incorporación de nuevos territorios. Uno de estos territorios es el denominado "Topater" en el sector Oriente de la ciudad, que mediante la implementación de un Plan Seccional puede garantizar el buen manejo de la ocupación del suelo e incorporarse a la Propuesta de ordenación del Nuevo Plan Regulador de la Ciudad de Calama.

El Instrumento de Planificación Plan Seccional Topater (PSTC), surge esencialmente dentro de una Propuesta de Ampliación del Límite Urbano de la ciudad de Calama y como espacio de extensión urbana, cuyo primer objetivo es detener la demanda de suelo urbano sobre tierras agrícolas que conforman el Valle de Calama, que son sectores que en la actualidad se encuentran fuera del Plan Regulador de Calama vigente.

4. Que, la localización del proyecto Estudio Plan Seccional Topater, se localiza en la II Región, Provincia de El Loa, Comuna de Calama.

El área del Plan Seccional Topater Calama contempla los siguientes límites geográficos:

- Por el norte: Río Loa.
- Por el sur: camino al Aeródromo de Calama.
- Por el este: nuevo límite urbano propuesto por el PRC.
- Por el oeste: Actual circunvalación Oriente

El área del Plan se ubica fuera del Límite Urbano definido por el Plan Regulador Vigente de la Comuna de Calama. Las coordenadas límites del Proyecto se señalan en el numeral 2.1 de la DIA.

Complementariamente, el Seccional delimita con el sector norte hasta altura de los estanques de la Empresa Aguas Antofagasta S.A., no alcanzando a llegar a los límites del río Loa, el cual se encuentra a 675,7m hacia el norte, por lo tanto

el PSTC no norma sobre esa área, cuestión que sí hace el nuevo Plan Regulador de Calama.

5. Que, la vida útil del proyecto es indefinida, hasta que el Instrumento "Plan Seccional" sea modificado.

El proyecto Plan Seccional, por el hecho de ser un instrumento de ordenamiento territorial, considera mano de obra solamente en la etapa de levantamiento de información, en las etapas de construcción y operación no requiere de mano de obra, debido a que dichas etapas quedan fuera de este instrumento.

6. Que, el proyecto incluye entre sus antecedentes: Memoria Explicativa del Plan Seccional Topater, Ordenanza Plan Seccional Topater y Planos Propuesta Plan Seccional Topater. Sobre la base de lo anterior, la descripción detallada del proyecto está contenida en la D.I.A, complementada en sus Adenda, y resumida en el Capítulo 1 del Informe Consolidado de Evaluación; todos parte integrante de la presente Resolución. Por tanto, las principales características del proyecto "Estudio Plan Seccional Topater" son las siguientes:

a. El Instrumento de Planificación Plan Seccional Topater, surge esencialmente dentro de una Propuesta de Ampliación del Límite Urbano de la ciudad de Calama y como espacio de extensión urbana, cuyo primer objetivo es detener la demanda de suelo urbano sobre tierras agrícolas que conforman el Valle de Calama, hasta ahora sectores fuera del Plan Regulador de Calama.

b. El espacio que incluye Topater surge también como la única alternativa del crecimiento urbano de la ciudad para los próximos 30 años, en donde la tesis central no es la extensión incontrolada sobre suelo agrícola, sino sobrepasar este suelo y disponer del crecimiento en las áreas colindantes, en el sector oriente de la ciudad, de tal manera de cautelar el valor medioambiental del Valle y potenciar su rol como espacio abastecedor de productos agropecuarios a la Ciudad de Calama.

c. La elección del lugar de emplazamiento del presente Proyecto se justifica por la siguiente razón: El Plan regulador actual plantea diversas alternativas de crecimiento de la ciudad, haciendo énfasis en el crecimiento por densificación considerado según el Plan Regulador de Calama vigente, como el más adecuado para recuperar los tejidos urbanos existentes subutilizados y degradados.

d. El Plan Seccional Topater, adquiere principal importancia, considerando que para el nuevo Plan Regulador de la ciudad de Calama, como para la ciudadanía y Región, se considera de gran interés la mantención y conservación del valle del río Loa, debido al control microclimático que ejerce sobre el medio ambiente y por el valor paisajístico que implica su ubicación en cientos de kilómetros a la redonda en uno de los desiertos más áridos del mundo. Existe una gran presión sobre estos terrenos de parte de empresas privadas para futuros desarrollos inmobiliarios y algunos equipamientos lo que compromete directamente el futuro del Valle del río Loa.

e. La zonificación propuesta se fundamenta en lo siguiente:

- o La Zonificación propuesta por el Plan Seccional es una Zona de Expansión Urbana con uso preferentemente Residencial y que se complementa con Equipamientos y áreas de uso Mixto, excluyendo las áreas de usos industriales los cuales están contemplados en otros sectores de la Ciudad.
- o La propuesta de zonificación del Plan Seccional Topater se inserta considerando en primer lugar los aspectos geomorfológicos del sector, para lo cual se ha trabajado con las distintas lecturas que puede arrojar el territorio como las curvas de nivel que acusan las pendientes, las quebradas y hondonadas. Estos accidentes se han incorporado al diseño de la propuesta en zonas de equipamientos mixtos o áreas verdes asociadas a alguna vialidad dejando así las zonas residenciales más expeditas.
- o En segundo lugar se han considerado las tensiones espaciales del territorio relacionadas con las vistas hacia el valle desde los terrenos más elevados y con pendiente más acusada las que se recogen sobre todo desde la vía parque longitudinal propuesta la que atraviesa y estructura todo el área a una cota intermedia que domina en todo su trayecto tanto al valle del Río Loa como la ciudad.
- o En tercer lugar se ha enfatizado en emplazar las zonas de equipamiento recreacional turístico paralelas al ámbito del valle del río Loa para establecer una relación con las zonas verdes existentes y propuestas en el Plan incorporando los aspectos medioambientales, es decir producir un colchón verde entre las zonas habitacionales, la circunvalación oriente y el camino a San Pedro de Atacama.
- o Por último, con el seccional se implementa la zonificación de macro áreas residenciales de distinta densidad en el sector sur del Seccional para dar cabida a todos los estratos sociales evitando la segregación espacial, para lo cual se han implementado unas zonas articuladoras de uso mixto con equipamientos a escala comunal, con una mayor densidad ubicada entre las áreas residenciales.
- o Las áreas verdes propuestas servirán para la recreación y el esparcimiento de todos los habitantes y cumplirán el rol de conectar el sector superior del Seccional, con el futuro parque del Valle del río Loa.

f. La Zonificación y Usos de Suelo, evaluada ambientalmente es la siguiente:

f.1) Zonas Mixtas: Es una zona que permite la compatibilidad de usos entre Residencia, comercio y Servicios, generando una gran zona de Equipamientos que articulan las diversas zonas Residenciales.

- Zona ZM1: Zona Mixta Residencial, Comercial y de Servicios.

f.2) Zonas Preferentemente Residenciales: Estas zonas corresponden a usos residenciales con sus respectivos equipamientos las cuales se proponen en baja y media densidad.

- Zona ZU1 : Zona Residencial de Baja Densidad y Equipamientos

- Zona ZU2 : Zona Residencial de Media Densidad y Equipamientos.

f.3) Zonas de Equipamiento: Son las zonas que contemplan el Equipamiento de tipo vecinal y comunal como también los equipamientos de carácter recreativo y turístico.

- Zona ZE1: Zona de Equipamiento y "Actividades Productivas inofensivas no molestas ni contaminantes".

- Zona ZE2: Zona de Equipamiento y Actividades Deportivas.

- Zona ZE3: Zona de Equipamiento.

f.4) Zona de áreas Verdes (A.V): Son las diferentes áreas que actúan como barreras visuales y acústicas, en algunos casos, como conectores entre áreas homogéneas, incluye Equipamiento, espacio público e Infraestructura y actúan como complemento a las áreas que contienen las servidumbres existentes en el sector, sean éstas de carácter público o privado.

f.5) En cuanto a la eventual alteración de sitios pertenecientes al Patrimonio Cultural (letra f, Artículo 11° de la Ley 19.300), identificados en el sector, como la preexistencia de sitios arqueológicos denominados "Cerro la Fundición", "Cementerio Topáter" y "Taller Lítico", entre otros, a solicitud del Consejo de Monumentos Nacionales, la Ilustre Municipalidad de Calama, se obligó a lo siguiente:

f.5.1. Incorporación en el Plan Seccional Topater la Zona "Restricción Patrimonial Areas de Protección Patrimonial" (ZR1): la ordenanza contiene un Plan de Conservación aplicado a estas zonas, que señala en términos generales lo siguiente, de acuerdo al Artículo 13 de ésta:

f.5.2. Como **Objetivo General:** conforme a lo establecido en el art. 13 de la Ordenanza de este Plan Seccional, letra b, se contempla lo exigido por el Consejo de Monumentos, es decir, Áreas de Restricción:

Letra b- Sitios con valor Arqueológico:

"Se entenderán como áreas restrictivas para el emplazamiento de actividades permanentes de carácter residencial y de equipamientos de cualquier tipo en zonas previamente identificadas como ZR1 Zona de restricción área de protección Patrimonial. Sobre estas se han graficado fajas y/o áreas de protección, orientadas exclusivamente a la conservación y a la investigación científica, descartando obras de infraestructura tales como rotondas, parques y plazas públicas, etc., según lo graficado específicamente en plano PSTC-02 que forma parte del Plan Seccional Topater y Adenda N°1 de la DIA.

Tanto en el evento en que se encontraren monumentos arqueológicos, tales como lugares, ruinas, yacimientos y piezas antro-po-arqueológicas, piezas paleontológicas, como para los lugares en que se hallaren, ya sea que existan sobre o bajo la superficie del área que contempla el Plan Seccional, se deberá poner de inmediato en conocimiento del Consejo de Monumentos Nacionales y

se aplicará a su respecto la normativa contemplada en la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales."

Los sitios arqueológicos identificados en la DIA se consideran áreas de restricción patrimonial orientadas fundamentalmente a la conservación de estos recursos culturales.

f.5.3. En cuanto a usos permitidos: se describen en el Artículo 13 de la Ordenanza y se considerará orientadas a la conservación y a la investigación científica y se descarta el uso de obras de infraestructura pública tales como rotondas, plazas públicas, etc, de acuerdo a lo graficado por el Plano PSTC – 02 (Adenda N° 1), parte integrante de la presente Resolución. Estas actividades deben ser autorizadas por el Consejo de Monumentos Nacionales en el marco de la normativa vigente, ley 17.288 en especial, dando cumplimiento al art.7 del Reglamento de la citada Ley. En resumen los usos permitidos son:

- Usos Permitidos: conservación, protección, investigación científica arqueológica, museos de sitios.

- Usos prohibidos: todos los no indicados como permitidos.

f.5.4. En cuanto a Áreas de Amortiguación: para cada sitios arqueológicos indicados en el Plano PSTC-02, ya citado, se ha definido una franja de resguardo mínima de 30 metros, cuyos antecedentes se encuentran especificados en el cuadro de zonas de restricción a través de polígonos con sus vértices coordenados.

En definitiva, el Plan Seccional Topater corresponde a las zonas graficadas en el Plano PSTC-01 modificado y adjunto al Adenda N°1 de la DIA.

7. Que, sobre la base de lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental, sus Adenda, el Informe Consolidado de Evaluación y los informes sectoriales de los Órganos de la Administración del Estado que participaron en la evaluación ambiental, y demás antecedentes que acompañan el expediente de evaluación respectivo, se concluye que el proyecto no genera o presenta los efectos, características o circunstancias señaladas en el Artículo N°11 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y no requiere la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental

SE RESUELVE:

1. CALIFICAR FAVORABLEMENTE el proyecto "**Estudio Plan Seccional Topater**" presentado por Ilustre Municipalidad de Calama, bajo las condiciones establecidas en el numeral 6 letra f) hasta f.5.4) de los considerandos de la presente resolución.

Sobre la base de lo anterior, la Ilustre Municipalidad de Calama deberá entregar copia a esta Comisión de la Ordenanza final consolidada con la información y

normas establecidas y comprometidas mediante el presente proceso de evaluación de impacto ambiental.

2. CERTIFICAR que el proyecto "**Estudio Plan Seccional Topater**" presentado por IMC, cumple con los requisitos ambientales aplicables y con la normativa de carácter ambiental, bajo las condiciones del numeral 6 letra f) hasta f.5.4) de los considerandos de la presente resolución.

3. El titular del proyecto deberá informar a la Comisión Regional del Medio Ambiente, COREMA IIª Región de Antofagasta, la ocurrencia de impactos ambientales no previstos en la Declaración de Impacto Ambiental, obligándose a asumir las acciones necesarias para controlarlas y mitigarlas, avisando oportunamente a esta Comisión.

4. El titular deberá tener presente que cualquier modificación que desee efectuar al proyecto original aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente IIª Región de Antofagasta, tendrá que ser informada previamente a esta Comisión, sin perjuicio de su obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

5. Por otra parte, la Comisión Regional del Medio Ambiente, COREMA, IIª Región de Antofagasta, requerirá monitoreos, análisis, mediciones, modificaciones a los planes de contingencias o cualquier modificación adicional destinada a corregir situaciones no previstas y/o contingencias ambientales, cuando existan antecedentes fundados para ello. A su vez, el titular del proyecto podrá solicitar a la Comisión Regional del Medio Ambiente, COREMA, IIª Región de Antofagasta, cuando existan antecedentes fundados para ello, la modificación o eliminación de dichos monitoreos, análisis o mediciones, que le fueran solicitadas.

6. De igual forma que el proponente, cualquier organismo competente en materia de permisos ambientales específicos deberá ceñirse a lo ya aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente, COREMA, IIª Región de Antofagasta.

7. El titular deberá informar a la Comisión Regional del Medio Ambiente oportunamente, y previo a su ejecución, el inicio de las obras y/o actividades de cada una de las etapas del proyecto. Además, deberá informar cualquier contingencia referida al proyecto dentro de las 24 horas de ocurrido el evento.

8. El titular deberá facilitar la labor fiscalizadora por parte de las autoridades competentes.

9. El titular deberá cumplir con todas y cada una de las exigencias y obligaciones ambientales contempladas en su D.I.A., en sus Adenda, que forman parte integral de la presente Resolución, y que en todo momento el proyecto deberá cumplir las normas ambientales establecidas por la legislación vigente.

10. Procederán contra la presente resolución los siguientes recursos: a) Recurso de Reposición y en subsidio Jerárquico, que se interpone ante la Comisión

Regional del Medio Ambiente IIª Región, Antofagasta, dentro del plazo de 5 días contados desde su notificación y, b) Recurso Jerárquico, cuando no se deduzca reposición, que se interpone para ante el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, dentro del plazo de 5 días contados desde su notificación. Lo anterior, sin perjuicio de la interposición de otros recursos.

Anótese, notifíquese al titular y archívese,

Jorge Molina Cárcamo

Presidente

Comisión Regional del Medio Ambiente
de la II Región de Antofagasta

Patricia de la Torre Vásquez

Secretario Comisión Regional del Medio Ambiente

PTV/AAC/SCH

Distribución:

- Arturo Rosamel Molina Henríquez
- Señor Alejandro Pizarro Barrio
- Señor Atilio Narváez Páez
- Señor Christian Pizarro Pavez
- Señor Dagoberto Loayza Cayo
- Señor Enrique Viveros Jara
- Señor Fernando Alvarez Castillo
- Señor Fredy Balbontín Barrios
- Señor Hernán Rodríguez Baeza
- Señor Jorge Peralta Villagra
- Señor Jorge Molina Cárcamo
- Señor Juan Flores Ramírez
- Señor Mabel Sánchez Aguilera
- Señor Manuel Cavada Zamorano
- Señor Manuel Gutierrez Cortes
- Señor Mauricio Vicencio Alvarez
- Señor Roberto del Río Gumucio

- Señor Rúben Manríquez Novoa
- Señor Siupen Lau Suarez
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Dirección Regional CONAF, Región de Antofagasta
- Dirección Regional de Arquitectura, Región de Antofagasta
- Dirección Regional de Vialidad, Región de Antofagasta
- Dirección Regional DGA , Región de Antofagasta
- Dirección Regional DOH, Región de Antofagasta
- Dirección Regional SAG, Región de Antofagasta
- Dirección Regional SERNATUR, Región de Antofagasta
- Ministerio de Obras Públicas, Región de Antofagasta
- Oficina Regional CONADI, Región de Antofagasta
- SEREMI de Agricultura, Región de Antofagasta
- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Antofagasta
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Antofagasta
- Servicio de Salud de Antofagasta, Región de Antofagasta

C/c:

- Expediente del Proyecto "Estudio Plan Seccional Topater, Comuna de Calama."
- Archivo Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta

Cargando...